

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en la que venció el traslado concedido al desistimiento de las pretensiones hecho por el apoderado de la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 25 de abril de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 25 de abril de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	
RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00260-00	
DEMANDANTE	ADOLFO BERDUGO CHARRIS	
DEMANDADO	MERIDA AREVALO LECHUGA	CC No. 22.635.415
ESTADO PROCESAL	SIN SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día 18 de abril del presente calendario, memorial en el que desiste de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, preceptúa:

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
...
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Pues bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y que la parte demandada guardó silencio al traslado conferido mediante auto de fecha 18 de abril del presente año, notificado mediante estado No. 054 del 19 de abril de este año, el despacho dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones, tal y como fuera presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, eximiéndole a dicho extremo, de la condena en costas procesales ni expensas judiciales.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.
2. Sin condena en costas ni expensas judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

El presente auto se notifica por Estado No. 059 hoy 26 de abril de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994f88d135e2c220d4a765d78902259e7896037aabcc16e5e16b087fd088bbc**

Documento generado en 25/04/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>